



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULO, EDADES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

DE DERECHOS HUMANOS

Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/116/06

QUEJOSO:

Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION  
No. 40/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE  
CULIACAN

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IV/116/06, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor Q1, por presuntas violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, traducido, en la especie, en los actos por los que fue despojado de un bien inmueble por parte del síndico municipal de Baila y del comisario municipal del poblado Laguna de Canachi, de esta alcaldía central, según hechos ocurridos el 27 de abril de 2006, y-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que con fecha 16 de mayo de 2006, el señor Q1 presentó formal queja ante este organismo en contra de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Culiacán; reclamación que formuló en los siguientes términos:-----

"Que soy propietario de un bien inmueble en el poblado Laguna de Canachi, sindicatura de Baila mismo que adquirí por cesión de derechos con el señor C1 contando con la anuencia de las autoridades ejidales desde el mes de noviembre de 1992, que tiene una superficie de 750 metros cuadrados, de 25 metros de ancho por 30 metros de largo, y tiene las siguientes colindancias: con el señor C3 (antes C4), AL NORTE.- Con C5 y calle s/n. AL SUR.- con el dren. AL ORIENTE.- Terreno Baldío. Es el caso que el día 27 de abril del año en curso, aproximadamente a las 15:00 horas, se presentaron a mi domicilio los

SP1

SP2

SP3

Síndico Municipal de Baila, secretario de este y Comisario Municipal del poblado Laguna de Canachi, respectivamente, que acompañaban a los señores C5 Y C6 ambos de apellido C5 C6, quienes de una manera arbitraria y grosera llegaron amenazando al suscrito y a mi familia, se introdujeron directamente al terreno de mi propiedad, e inmediatamente los señores C5 y C6, en la parte oriente empezaron a cercarme el patio de mi propiedad, en donde tenía estacionada mi camioneta marca \*\*\*\*, empezando a poner postes y alambre de púas, quedando encerrada la unidad así como un pretil u hornilla que era utilizado por mi esposa para realizar los alimentos que consumimos. Que los servidores públicos mencionados me manifestaron que ahí se iban a estar hasta que terminaran de cercar los hermanos que antes mencioné, y que traían órdenes directas del agente del Ministerio Público del fuero común del Salado, sin mostrarme ninguna orden, diciéndome que no tenían porqué mostrármela, que yo era un viejo ratero, sinvergüenza, porque ese terreno me lo había robado, y no se lo quería dar a los señores C5 y C6, amenazándome diciéndome el comisario municipal; "déjales la tierra, por ese pedazo de terreno te van a matar", a lo que el suscrito les contestó: "que no podía entregarles mi terreno, porque era mío y prueba de ello que tenía con que comprobar la posesión, que por muchos años hemos venido ocupando el suscrito, mi esposa





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

de nombre **C7**, quiero aclarar que el día de los hechos también se encontraban dentro del inmueble de mi propiedad, a parte de mi esposa, mi nuera de nombre **C8**, mi hijo de nombre **H1** y un amigo de nosotros que solamente lo conozco con el alias de "**C9**", personas que en el momento que me solicite esta comisión las presentaré a declarar para que atestigüen sobre estos hechos que vengo relatando en la presente. "Es el caso también que el día 08 de mayo del año en curso, a eso de las 17:00 horas aproximadamente, se presentaron a mi domicilio los hermanos **C5y C6** y tres personas más que llevaban un tractor con el cual se introdujeron a mi domicilio de manera arbitraria y me tumbaron el pretil en donde mi esposa cocina los alimentos, y mi camioneta me la jalaron, arrastrándola con el tractor y me la dejaron tirada en la calle, tapándome hacia el lado por donde introduzco la camioneta al solar, en esos momentos no se encontraba el suscrito en el domicilio, solamente estaba mi esposa de nombre **C7**, mi nuera de nombre **C8**, y un nietecito de escasos tres años de edad, que al ver el desastre que traían los denunciados, se puso histérico, según me lo platicó mi esposa, haciendo la aclaración que en esos momentos eran acompañados por el señor **SP3** comisario municipal de Laguna de Canachi, quien además se hacia custodiar por agentes de la Dirección de Policía Municipal. "4.- Que ante ello comparezco ante esta CEDH, para que investiguen los actos de los referidos servidores públicos que autorizaron y consintieron los actos de los señores **C5y C6**, ya que abusando de la autoridad que tienen y que el pueblo se las confirió, para que ayudaran y protegieran a la ciudadanía con equidad y justicia, y no para que abusaran de ella, como es el caso que nos ocupa."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida bajo el expediente número CEDH/IV/116/06.-----

- - - **3o.** Que con oficios CEDH/VG/CUL/000693, CEDH/VG/CUL/000694 y CEDH/VG/CUL/000695, fechados el 24 de mayo de 2006, esta Comisión solicitó de los CC. **SP4**, comandante de la sindicatura de Baila; **SP3** comisario municipal del poblado Laguna de Canachi, y **SP1**, síndico municipal de Baila, comparecieran ante este organismo el 29 de mayo de 2006, para que manifestaran en relación a los actos que les imputa el peticionario.-----

- - - **4o.** Con fecha 6 de junio de 2006, y en virtud de que no comparecieron dichos servidores públicos, esta CEDH con oficios CEDH/VG/CUL/000723 y CEDH/VG/CUL/000724, les requirió nuevamente a los CC.

**SP3** / **SP1**, comisario municipal del poblado Laguna de Canachi y síndico municipal de Baila, respectivamente, quienes también fueron notificados, de manera personal, para que comparecieran con fecha 9 de junio de 2006.-----

- - - **5o.** Que de autos de la investigación se desprende el acta levantada por el licenciado **SP5**, Visitador Adjunto de esta Comisión, de 9 de junio de 2006, en la que manifestó lo siguiente:-----

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 9 (nueve) días del mes de junio del año 2006 (dos mil seis), YO, licenciado **SP5**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, con relación a lo dispuesto por el artículo 35, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

----- HAGO CONSTAR -----

" - - - Que siendo las 14:00 horas, del día en que se actúa, se apersonaron ante este organismo los señores **SP1** y **SP3**, Síndico Municipal de Baila y Comisario Municipal del poblado Laguna de Canachi, respectivamente, señalando que el motivo de su presencia era atendiendo el requerimiento que esta CEDH les realizara mediante oficios CEDH/VG/CUL/000755 y CEDH/VG/CUL/000756, de 13 de junio de 2006, respectivamente para que de manera personal y directa rindieran su informe de ley con relación a la queja presentada en su contra por el señor **Q1**, vecino del poblado Laguna de Canachi, sindicatura de Baila, de esta municipalidad.-----

" - - - En razón de que en el requerimiento que les fuera notificado mediante los oficios de referencia, se fijaron las 10:00 horas para su comparecencia y ellos lo hicieron hasta las 14:00 horas, se les informó que debido a que por razones de agenda y actividades propias del suscrito no era posible atender su comparecencia, posteriormente se les notificaría la hora y fecha en que deberían comparecer para rendir su informe de ley, estando de acuerdo en esperar la notificación.-----

" - - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:15 horas de la fecha en que se actúa.-----  
-----DOY FE.-----"

- - - **6o.** Que mediante los oficios CEDH/VG/CUL/000755 y CEDH/VG/CUL/000756, ambos de fecha 13 de junio de 2006, en los que por tercera ocasión este organismo requirió a los servidores públicos de referencia que comparecieran ante esta Comisión para que argumentaran con relación a las acusaciones que les formuló el señor **Q1** con fecha 16 de mayo de 2006.-----

- - - **7o.** Que con oficio CEDH/VG/CUL/000907, de 11 de julio de 2006, esta CEDH solicitó, en vía de colaboración, a la licenciada **SP6**, agente del Ministerio Público del fuero común de El Salado, un informe detallado y copias certificadas de la averiguación previa que se hubiese iniciado en contra de dichos servidores públicos, otorgándole un plazo de tres días hábiles para ello.-----

- - - **8o.** En atención a lo solicitado por este organismo, mediante oficio 1243, de 19 de agosto de 2006, dicha servidora pública remitió copias certificadas de la averiguación previa número CLN/ELSAL/051/2006, en donde se encuentran, entre otras, las siguientes actuaciones:-----

- - - **8.1.** Denuncia y/o querrela interpuesta con fecha 9 de mayo de 2006 por el señor **Q1** ante el agente del Ministerio Público del fuero común de El Salado en contra de los CC. **SP1**, **SP2**, **SP3**, **SP5**, **SP6**, **SP7**, **SP8** y **SP9**; los dos primeros servidores públicos del H. Ayuntamiento de Culiacán, que, en la parte que interesa, dice:-----

"1.- Que como lo acredito con el documento de fecha 05 de noviembre de 1992, soy poseedor de un bien inmueble ejidal, que tiene una superficie de 750 metros cuadrados, de 25 metros de ancho por 30 metros de largo, y tiene las siguientes colindancias: con el señor **C2** (antes **C3**), al norte.- con **C4** y calle s/n. Al sur.- con el dren. Al oriente.- terreno baldío, tal y como lo acredito con la certificación de quien me pasó el terreno de





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

nombre **C1** y de las autoridades del lugar, el señor **SP9**, comisariado ejidal y del señor **SP10** quien era comisario municipal del lugar, documento que agrego para que surtan los efectos legales correspondientes. Desde esa fecha hemos venido poseyendo a título de dueño el inmueble de referencia, en donde finqué una casa de material de ladrillo y que consta de dos recámaras, cocina, sala comedor, patio, etc. "2.- Es el caso que el día 27 de abril del año en curso, aproximadamente, a las 15:00 horas, se presentaron a mi domicilio los denunciados señores **SP1** **SP2** **SP3** **C5** **C6**, quienes de una manera arbitraria y grosera llegaron amenazando al suscrito y a mi familia, se introdujeron directamente al terreno de mi propiedad, e inmediatamente los denunciados **C5 C6**, en la parte oriente empezaron a cercarme el patio de mi propiedad, en donde tenía estacionada mi camioneta marca \*\*\*\*, empezando a poner postes y alambre de púas, quedando encerrada la unidad supuestamente en otro terreno que da en propiedad de los antes citados **C5 C6** denunciados **SP1** **SP2** **SP3** **SP2** y **SP3**, síndico municipal, secretario del síndico y comisario municipal, respectivamente, quienes me manifestaron que ahí se iban a estar hasta que terminaran de cercar los hermanos que antes mencioné, y que traían órdenes directas del agente del Ministerio Público del fuero común de El Salado, sin mostrarme ninguna orden, diciéndome que no tenían porqué mostrármela, que yo era un viejo ratero, sinvergüenza, porque ese terreno me lo había robado, y no se lo quería dar a los señores **C5 C6**, amenazándome diciéndome el comisario municipal; "déjales la tierra, por ese pedazo de terreno te van a matar", a lo que el suscrito les contestó: "que no podía entregarles mi terreno, porque era mío y prueba de ello que tenía con qué comprobar la posesión, que por muchos años hemos venido ocupando el suscrito, mi esposa de nombre **C7**, quiero aclarar que el día de los hechos también se encontraban dentro del inmueble de mi propiedad, aparte de mi esposa, mi nuera de nombre **C8** mi hijo de nombre **H1** y un amigo de nosotros que solamente lo conozco con el alias de "**C9**", personas que en el momento que me solicite esta representación social las presentaré a declarar para que atestigüen sobre estos hechos que vengo relatando en la presente. Que después de haber permanecido por un espacio aproximado de tres horas los denunciados y haber cumplido su fechoría, se retiraron del lugar sin saber el suscrito para dónde se fueron. "3.- Que después que sucedieron estos hechos he tocado puertas y no me han hecho caso, tal vez porque las autoridades del lugar se sienten con mucho poder y todo indica que los señores **C5 C6** me quieren desposeer de una parte de mi terreno, sin tener ninguna justificación estos que los acredite como propietarios de esa parte que me quieren quitar, y además nunca han habitado el terreno que colinda con el del suscrito, incluso se encuentra enmontado entonces no me explico porqué los demás denunciados protegen y abusan de su autoridad, para desposeerme del inmueble. "Es el caso también que el día 08 de mayo del año en curso, a eso de las 17:00 horas aproximadamente, se volvieron a presentar al domicilio del suscrito los señores denunciados **SP3** **SP7** **SP8** **C5** **C6** **SP9**, quienes de una manera arbitraria se introdujeron con un tractor con escrepa y me tumbaron el pretil en donde mi esposa cocina los alimentos, y mi camioneta me la jalaron, arrastrándomela con el tractor y me la dejaron tirada en la calle, tapándome hacia el lado por donde introduzco la camioneta al solar, en esos momentos no se encontraba el suscrito en el domicilio, solamente estaba mi esposa de nombre **C7**, mi nuera de nombre **C8**, y un nietecito de escasos tres años de edad, que al ver el desastre que traían los denunciados, se puso histérico, según me lo platicó mi esposa. "4.- Que ante tanta maldad de parte de los denunciados, acudo ante esta autoridad investigadora y persecutora de los delitos, con el objeto de que se me haga justicia, me reparen los daños que me han causado, tanto morales como económicos, pues me han difamado, insultado, y además, se han posesionado de una parte de mi terreno, despojándome del mismo sin derecho y sin haberme dado la oportunidad de defenderme, conforme a la ley y el derecho abusando de



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

la autoridad que tienen y que el pueblo se las confirió, para que ayudaran y protegieran a la ciudadanía con equidad y justicia, y no para que abusaran de ella, como es el caso que nos ocupa, y siento el temor de que me vayan a privar de la vida a mí y a mi familia, por defender los derechos de mi patrimonio, como son los que he venido narrando en esta denuncia y/o querrela, es por esa razón que ante el peligro que corro por todos estos hechos graves que están cometiendo los denunciados en mi persona y mi familia, es urgente la intervención de la autoridad, y así lo solicito, de lo contrario tarde que temprano quizá ya no podré relatar estos hechos. "No solamente acredito la posesión de mi propiedad del inmueble objeto de la presente litis, sino que también tengo con qué acreditar los servicios públicos que he venido pagando como son el agua potable, drenaje, como lo acredito con el recibo oficial No. 010180911, de fecha 30 de abril del año 2006, recibo por consumo de luz eléctrica de fecha 06 de abril del año 2006, a mi nombre y del domicilio que vengo poseyendo a título de dueño, y que no tenemos título de propiedad ninguno de los que vivimos ahí, porque son tierras ejidales, pero con las constancias que otorgan las autoridades ejidales y municipales, hacen las veces como si fuera de un título de propiedad, máxime que lo venimos poseyendo, y nuestra posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida por más de 14 años, entonces no es posible que se me quiera desposeer así a la brava de mi único patrimonio familiar. "POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO PIDO: "PRIMERO.- Se me tenga por presentado en los términos de este escrito, interponiendo formal denuncia y/o querrela, en contra de los denunciados que ya describí ampliamente en el proemio de este escrito, y como presuntos responsables de los delitos anteriormente señalados, ya que a mi juicio existen elementos suficientes para sujetarlos a proceso. "SEGUNDO.- Se me fije el día y la hora para la ratificación de la presente denuncia y/o querrela, se me reciban todas las pruebas necesarias para fortalecer mi denuncia, y se me brinde la protección necesaria que conforme a la ley tengo derecho, para que las autoridades del lugar hoy denunciadas no sigan abusando de su autoridad junto con los demás denunciados; así mismo hecho que sea esto se cite a los denunciados por los conductos legales acostumbrados, para que respondan conforme a la ley y el derecho de las acusaciones que vengo haciendo en su contra. "TERCERO.- Agotadas que sean las diligencias que integren la indagatoria correspondiente, se turnen o se consignen los hechos ante la autoridad penal correspondiente, para que se proceda en contra de los hoy denunciados, por el o los delitos que les resulten de la misma."

- - - 8.2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa AV1  
de fecha 12 de mayo del 2006, donde se expresa lo siguiente: - - - - -

"- - - INICIESE.- La presente averiguación previa penal respectiva debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, procurándose la comprobación de los elementos que integran el cuerpo del delito de daños, despojo de bien inmueble, allanamiento de morada y los que resulten, cometidos en agravio del patrimonio económico del C. Q1 y establecer la probable responsabilidad penal de SP1 SP2

SP3 C5 C6

, cítese por los conductos legales a quienes les resulte cita en el curso de la presente indagatoria y declárese conforme a los hechos, regístrese la presente en el libro de gobierno respectivo, dese aviso de su inicio al C. Director de Averiguaciones Previas, gírese oficio al C. Director de Policía Ministerial del Estado con base en la partida de El Salado, Culiacán, Sinaloa, para que en auxilio de esta agencia se investiguen los presentes hechos y posteriormente informe por escrito el resultado de la misma, dese fe, inspección y descripción ministerial del lugar de los hechos, asimismo, gírese atento oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales con el objeto de valorizar daños, determinar medidas y colindancias, croquis ilustrativo y placas fotográficas del terreno objeto de la presente indagatoria y en su oportunidad resuélvase sobre el ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, así mismo se autoriza a los CC. licenciados SP12 y SP13, agentes del Ministerio Público del fuero común auxiliares, para que junto con la suscrita practiquen todas y cuantas diligencias se requieran en la presente averiguación."





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - 8.3. Que en esa misma fecha, mediante oficio 625, se decretó la solicitud de investigación por parte del agente del Ministerio Público del fuero común.-

- - - 8.4. Parte policial, formulado por los CC. SP14  
y SP15, agentes de la Dirección de  
Policía Ministerial del Estado, que dice:-----

“Nos permitimos informar a usted, que en atención al oficio de investigación Num. 0625/2006, derivado de la averiguación previa número CLN/ELSAL/051/2006, de fecha 12 de mayo del 2006, girado por el C. Lic. SP13, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común en esta sindicatura, en el cual solicita que personal de esta corporación se avoque a las investigaciones correspondientes hasta lograr el total esclarecimiento de hechos constitutivos del delito de daños, despojo de bien inmueble, allanamiento de morada y los que resulten, cometido en perjuicio del C. Q1, señalando como presuntos responsables a los C. SP1, SP2, SP3, C5 y C6

“Por lo anterior y por lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y continuando con las investigaciones, le informo a usted que en relación a los presentes hechos que se investigan, el día de hoy, cuando serían aproximadamente las 10:30 hrs., nos trasladamos al poblado Laguna de Canachi, sindicatura de Baila, al domicilio del C. Q1, de \*\*\*\* de edad, quien enterado del motivo de nuestra presencia previa identificación y en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: que ratifica lo antes expuesto en su denuncia ante el Ministerio Público ya que no tiene más que agregar siendo todo lo que tiene que manifestar.

“Continuando con las investigaciones nos constituimos al domicilio del C. SP3, de \*\*\*\* de edad, con domicilio en dicho poblado, quien una vez enterado del motivo de nuestra presencia previa identificación y en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: ser el comisario municipal de Laguna de Canachi y que es cierto que el día 27 de abril del año en curso fue él en compañía de SP1, SP2 y C6 (hijo de C10), al terreno de la Sra. C10, de \*\*\*\* de edad, del cual él tiene conocimiento que es la dueña, el cual colinda con el solar del Sr. Q1 y por lo que la señora le pidió que estuviera el día que su hijo de nombre C6 iba a echar el cerco del lado del solar del Sr. Q1, ya que este señor lo había tumbado para meter su camioneta y al cual ya le habían dicho en varias ocasiones que la sacara del terreno porque ellos iban a cercar pero Q1 les decía que ese pedazo era de su propiedad y que no la sacaba, fue el motivo por el cual hicimos presencia el síndico, secretario del síndico y comisario municipal como autoridad que somos para evitar más problemas, siendo todo lo que tiene que manifestar y de lo cual está dispuesto a comparecer ante el Ministerio Público, por lo que acepto acompañarnos para que se le sea tomada su declaración.

“Continuando con las investigaciones nos constituimos a la sindicatura de Baila lugar en donde nos entrevistamos con quienes dijeron llamarse SP1 y SP2, quienes una vez enterados del motivo de nuestra presencia previa identificación y en relación a los hechos que se investigan nos manifestaron: ser el síndico municipal y el secretario del síndico de \*\*\*\*, y que efectivamente el día 27 de abril del año en curso ellos en compañía del comisario municipal y el hijo de la señora C10 de nombre C6, fueron a pedirle de favor al C. Q1 que sacara una camioneta que tenía metida en la propiedad de la Sra. C10 ya que ambos terrenos no tenían cerco de división por lo que el hijo de doña C10 iba a poner cerco para evitar problemas más adelante por lo que el Sr. Q1 se negó por lo que se procedió a sacar dicha camioneta, siendo todo lo que tienen que manifestar y de lo cual están dispuestos a comparecer y aceptaron a





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

acompañarnos al Ministerio Público para que se les sea tomada su declaración.

“Continuando con las investigaciones nos entrevistamos con quien dijo llamarse **C5** de \*\*\*\*, quien una vez enterado del motivo de nuestra presencia previa identificación nos manifestó: que es mentira de todo lo que el Sr. **Q1** lo está acusando ya que el día 27 de abril él no fue al terreno donde su hermano **C6** puso postes, ya que el día 08 de abril fue el día que él sí fue para poner el alambre de púas y que en ningún momento le ha faltado al respeto al señor **Q1** siendo todo lo que manifestó y por lo cual está dispuesto a acompañarnos a la agencia del Ministerio Público.

“Prosiguiendo con las investigaciones nos entrevistamos en el mismo poblado con quien dijo llamarse **C10** de \*\*\*\* de edad con domicilio en \_\_\_\_\_, Laguna de Canachi, sindicatura de Baila, quien una vez enterada del motivo de nuestra presencia previa identificación y en relación a los hechos que se investigan nos manifestó: ser la propietaria del terreno que se encuentra ubicado a un lado de la casa del señor **Q1** terreno que tiene una superficie de 33x98 mts. el cual se localiza a la salida norte con el poblado, al sur con un dren, al oriente con el camino y al poniente con un corral, lado del dren 98 mts., lado de la calle 98 mts., lado del camino principal 25 mts., lado del corral de **C3** 33 mts., terreno que su esposo compró en el año de 1992 al Sr. **C1** y que tiene documentos que presentará ante el Ministerio Público para comprobar lo antes dicho, y que el terreno se encontraba cercado del lado del señor **Q1** mismo que él tumbó para meter su camioneta y hacer un pretil por lo que decidí mandar a mi hijo a que le pidiera de favor al señor **Q1** que sacara su camioneta para poder cercar pero no quiso por lo que se la sacamos en presencia del comisario, el síndico y el tesorero, siendo todo lo que tengo que manifestar decidiendo acompañarnos a la agencia del Ministerio Público para rendir su declaración correspondiente.”

- - - **8.5. Declaración testimonial de la señora **C8****  
de fecha 31 de mayo de 2006, que en la parte que interesa manifestó lo siguiente: - - - - -

“...que comparezco ante esta autoridad con la finalidad de rendir mi declaración testimonial en relación a los hechos que fueron denunciados por el señor **Q1**, ya que recuerdo que fue el día 27 de abril del año en curso cuando serían aproximadamente las 15:00 horas, llegaron hasta nuestro domicilio los **CC. C5 C6** acompañados de su familia como lo es su mamá, sus hermanos y sus esposas, así como el síndico de la sindicatura de Baila. **SP1** el **SP3** así como autoridades ejidales, siendo precisamente el síndico municipal quien se dirigió a mi suegro **Q1** manifestándole que se iban a presentar los hermanos **C5 C6** para dividir los terrenos ya que junto a la propiedad de mi suegro hay un terreno propiedad del papá de los **C5 C6**, contestándole mi suegro que si por qué iban a cercar por el lugar donde había un cerco viejo que correspondía a un corral y que mi suegro no había movido hasta el punto donde a él le pertenecía, pero sí tenía marcado con un poste de guamúchil, por lo que él sabía perfectamente dónde terminaba su propiedad y estaban tratando de quitarle aproximadamente cinco metros, supuestamente porque no tenía cercado, y al poco rato llegaron los hermanos mencionados con alambre de púas, postes de madera y alguna herramienta, retirándose de ese lugar el síndico y sus acompañantes, quedándose solamente el señor **SP2**, por lo que estuvieron realizando ese trabajo durante unas cuatro horas y una vez terminado el cerco que divide los dos terrenos, se retiraron a sus domicilios, y fue hasta el día 08 de mayo del año en curso aproximadamente a las 18:00 horas, nos encontrábamos en nuestro domicilio mi suegra y yo, acompañadas de la señora **C11**, cuando se volvieron a presentar a nuestro domicilio el comisario **SP3**, **C5 C6** con toda su familia, tres personas más a bordo de un tractor color azul de la marca \*\*\*\*, el cual era conducido por



*[Handwritten signature]*

Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

SP7 acompañado por SP8 y  
SP9 y fue el comisario SP3 quien dijo  
que iban a sacar el carro de esa propiedad ya que mi suegro no lo había querido  
sacar, y que si por ellos fuera ya lo tuvieran en el corralón, contestándole que lo  
que le pasara a el carro iba a ser bajo su responsabilidad y que ellos sabían lo  
que hacía, por lo que engancharon el carro con el tractor y lo sacaron a la calle,  
colocándolo frente al domicilio de nosotros y posteriormente colocaron el cerco  
con alambre de púas en la parte que da a la calle de ese terreno, por lo que  
salimos yo y mi suegra a ver cómo habían quedado las cosas, y nos dimos  
cuenta que habían destruido dos hornillas que utilizamos para cocinar, y habían  
quitado dos hamacas dejándolas tiradas por dentro del cerco junto con dos  
comales, así como un trapo que teníamos colocado para la sombra y unos  
cables que utilizábamos para tendedores también los habían retirado de donde  
los teníamos y los dejaron por dentro del cerco...”

- - - 8.6. En esa misma fecha, se le tomó declaración testimonial a la C.  
C11 ante esa representación social, quien  
manifestó:-----

“...que comparezco ante esta autoridad con la finalidad de rendir mi declaración  
testimonial en relación a los hechos que fueron denunciados por el señor  
Q1 ya que recuerdo que fue el día 08 de mayo del  
año en curso por la tarde, cuando fui de visita a la casa de la señora C7,  
esposa del señor Q1, cuando observé que llegó la señora  
C10, acompañada de sus hijos y otros familiares, así como el comisario  
SP3 y tres personas más a bordo de un tractor color azul de  
la marca \*\*\*\*, el cual era conducido por SP7  
acompañado por SP9 y SP8  
y fue el comisario SP3 quien le dijo a la señora C7  
que iban a sacar el carro de esa propiedad, porque les habían dicho muchas  
veces que lo sacaran y no habían hecho caso, contestándole la señora  
C7 que lo que le pasara al carro era bajo su responsabilidad,  
contestándole el comisario que si por él fuera ya lo tuvieran en el corralón, por lo  
que mejor se metió a su recámara y salió su nuera C8 a  
observar lo que estaba pasando, porque en esos momentos el comisario  
SP3 en compañía de SP7 engancharon el carro con el tractor y lo  
sacaron a la calle, colocándolo frente al domicilio del señor Q1 y en  
esos momentos me retiré a mi domicilio y recuerdo que ahí se quedaron todas  
las personas que habían llegado al terreno de enseguida, desconociendo lo que  
hayan hecho posteriormente...”

- - - 8.7. Que dentro de la investigación se encuentra la declaración  
testimonial de la señora C7, de fecha 7 de  
junio de 2003, quien dijo lo siguiente:-----

“...que comparezco ante esta autoridad con la finalidad de rendir mi declaración  
testimonial en relación a los hechos que fueron denunciados por el señor  
Q1, ya que recuerdo que fue el día 27 de abril del  
año en curso cuando serían aproximadamente las tres de la tarde cuando me  
encontraba en el interior de mi domicilio en compañía de mi esposo  
Q1 así como un muchacho de nombre C12,  
como estaba en compañía de mi nuera, y del hijo de mi esposo de nombre  
H1, cuando llegó el síndico de Laguna de  
Canachi, SP1 en compañía de SP2 su  
secretario y el comisariado ejidal de nombre SP16 al igual que  
iba el del consejo de vigilancia de nombre SP17 también iba  
SP18, creo que es el tesorero, al igual que el comisario  
SP3, por lo que el síndico tomó la voz y le dijo que llevaba la  
orden del ministerio para hacer la cerca, por lo que el señor Q1 quien  
es mi esposo le dijo que quería la orden por escrito y el síndico le dijo que no la  
iba a dar, por lo que el síndico le dijo que iban a poner la cerca y echaron la  
travesía y nos dijo el síndico que no le fuéramos a decir nada a los que iban a  
poner la cerca, cabe señalar que éstos desde afuera era de donde se dirigían  
hacia nosotros ya que no entraron a la casa, por lo que también llegaron en ese





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

momento .

C6 C6 C13

, quienes se pusieron a trabajar poniendo la cerca, pero en el lugar se quedaron todas las autoridades que mencioné en primer término, las cuales estuvieron resguardando a los que estaban poniendo el cerco hasta que terminaron de hacerlo, y una vez que terminaron de instalarlo se retiraron del lugar dejando ya hecho el cerco el cual quedó dentro de nuestro terreno, por lo que posteriormente el día 08 de mayo del año en curso por la tarde, cuando me encontraba en el interior de mi domicilio en compañía de mi nuera C8, un niño de tres años y la bebé de mi nuera y vi que llegaron el comisario, los tres hermanos que antes mencioné y una persona de nombre SP7, quien era el que llevaba un tractor, así como SP8 y SP9, los cuales iban acompañados de dos patrullas de policía, en las cuales iban cuatro elementos de cada una, cuando el comisario se dirigió hacia mí y me dijo que iba a sacar la camioneta, ya que la camioneta estaba la cual había quedado por el otro lado del cerco, es decir, fuera de nuestro alcance, por lo que le dije que sí sacaba que era bajo su responsabilidad, ya que no debía de hacerlo y que lo que le pasara era contra él y no me contestó nada sin embargo a mi nuera le volvió a decir que la iba a sacar pero ella le dijo que a ella no le dijera nada ya que era bajo su responsabilidad, por lo que el comisario sacó una soga uno de los vehículos en los que viajaban y la amarró en el carro y el tractor que llevaban, por lo que entonces SP7 quien era el que conducía el tractor fue quien realizó diversas maniobras hasta que sacaron el vehículo del solar y lo dejaron sobre la calle junto al bordo del cerco, por lo que una vez que sacaron la camioneta se pusieron a terminar de cercar el lugar y una vez que terminaron se retiraron de ahí junto con las patrullas de policía, cabe señalar que en ningún momento me pidieron autorizaron para sacar la unidad, sino que estos por la autoridad que tienen tomaron las atribuciones de llevar a cabo de esa forma los hechos...”

--- 8.8. Que dentro de la investigación que hoy se resuelve, se encuentra el oficio DESYD/736/2006, de 17 de agosto de 2006, signado por el profesor SP19, Director de Enlace con Sindicaturas y Delegaciones del H. Ayuntamiento de Culiacán, donde se advierte que los CC. SP1 y SP3, son síndico y comisario municipal de Baila y Laguna de Canachi, respectivamente. -----

--- 8.9. Que en fecha 20 de agosto de 2006, el agente del Ministerio Público del fuero común en ejercicio de la acción penal consignó ante la autoridad judicial como probables responsables a los señores SP1, SP3 como probable responsable del delito de abuso de autoridad, SP7, SP8, SP9 y SP3 por el delito de daños dolosos y

C5 C6 el primero cometido en contra del servicio público, y los dos últimos cometidos en contra del patrimonio económico del señor Q1. -----

--- Expuesto lo anterior, y -----

#### ----- CONSIDERANDO -----

--- I. Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de autoridades o





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

servidores públicos, en la especie, de orden local, presuntamente violatorios de los derechos que amparan el orden jurídico mexicano, hipótesis que en el caso que nos ocupa se surte plenamente.-----

- - - La reclamación que hace el señor Q1  
versa en el sentido de que los CC. SP1 y ( SP3  
síndico municipal de Baila y comisario del poblado Laguna de Canachi Municipal, respectivamente, se introdujeron a su domicilio en fecha 27 de abril de 2005 sin su autorización, con la finalidad de sacar jalando del mismo una camioneta de su propiedad y cercar el patio de su domicilio, so pretexto de traer orden de otra autoridad, para ello sin que ésta se la hubiera mostrado en esos momentos al agraviado y que, a decir del quejoso, tales acciones de la autoridad administrativa de carácter local transgredieron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, es por lo que esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para conocer de la misma.-----

- - - II. Que la materia de la presente resolución será, precisamente, el análisis de las conductas realizadas por los servidores públicos para poder estar en la posibilidad de determinar si las mismas constituyeron o no violación de derechos humanos en agravio del señor Q1, lo cual se realizará examinando las constancias que se encuentran dentro del expediente CEDH/IV/116/06, y una vez confrontados los resultados de la misma con los textos constitucionales, así como las leyes locales y reglamentos que establecen las atribuciones y obligaciones de los servidores públicos presuntamente responsables de violación de derechos humanos, poder dictaminar en definitiva si éstos vulneraron los derechos humanos que viene reclamando el peticionario en su escrito de queja.-----

- - - III. En tal mérito y con la firme convicción de determinar si los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Culiacán realizaron su trabajo con estricto apego a derecho, es preciso resaltar los preceptos legales que a continuación se transcriben:-----

- - - A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecido en lo que se cumplan con las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

-----  
- - - Al respecto es menester recordar que los dos preceptos constitucionales que estamos analizando se encuentran sumamente relacionados en cuanto a las garantías consagradas por cada uno de ellos, preceptos que se analizarán para determinar si los servidores públicos locales desplegaron las conductas que se les reclaman o bien éstas fueron apegadas a derecho en su actuar.-----





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - El segundo párrafo del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente las condiciones que se requieren para que el gobernado sea privado de alguno de sus derechos, que sería únicamente posible siempre y cuando sea mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, los que deberán cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, llevándose a cabo conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.-----

- - - Sobre este particular, que se refiere únicamente a la garantía de no ser privado de ningún derecho, excepto con las condiciones que se describen en el párrafo anterior, lo que garantiza, a su vez, el principio de legalidad, que se traduce a que el gobernado antes de ser privado en cualquiera de ellos deberá de haber sido oído y vencido en juicio.-----

- - - Por otro lado, y respecto a lo consagrado en el artículo 16, primera parte, considerado como el complemento de la segunda parte del artículo 14, ambos numerales de nuestra carta magna, es, precisamente, el acto molesto lo que se traduce a que ninguna persona deberá ser molestada en ninguno de sus derechos, sino que para ello deberá contar con dos condiciones: primero, que sea mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, y segundo, funde y motive la causa legal de su procedimiento.-----

- - - Para que los actos que emita la autoridad no sean objeto de violación de garantía alguna, deberán de contar con los requisitos y las formalidades que se establecen con anterioridad, de lo contrario todo acto de autoridad viola las garantías de legalidad y debido proceso y, por ende, los derechos humanos de los gobernados.-----

- - - Ahora bien, esta garantía constitucional establece claramente que nadie puede ser molestado en ninguno de sus derechos a excepción de mandamiento escrito y que éste sea de la autoridad que es competente, la cual deberá estar debidamente fundado y motivado, lo que se traduce que la misma al emitir tal ordenamiento, deberá contar con los razonamientos y fundamentos jurídicos para sustentar la resolución en la que decreta dicho mandamiento, y no basta que sea cualquier autoridad, sino que deberá ser la que tenga la competencia para ellos.-----

- - - **IV.** Recordando lo que demanda el señor **Q1** en su escrito de queja, versa que tanto el síndico municipal de Baila como el comisario del poblado de Laguna de Canachi --con el carácter de autoridades municipales-- en compañía de elementos de seguridad pública, se introdujeron a su domicilio para sacar una camioneta de su propiedad y cercaron el patio de su domicilio.-----

- - - Que por tales conductas, a los servidores públicos se les integró la averiguación previa **AV1**, por los delitos de daños y abuso de autoridad, la cual se inició mediante denuncia presentada por el señor **Q1**, que, en lo que interesa, se destacan las siguientes diligencias.-----

- - - a) En primer lugar, del análisis de la averiguación previa señalada se observa que si bien el peticionario no demostró la propiedad del inmueble por no ser el problema de fondo, sí demostró la posesión con que se ostentó, tanto ante el representante social para querellarse en contra de los diversos





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

funcionarios Municipales, como ante este organismo y se entiende entonces que la reclamación del peticionario es en relación al derecho de posesión. - -

- - - b) Por otro lado, se desprende de las propias declaraciones ministeriales, que las personas que viene acusando el agraviado como presuntos responsables de violación a los derechos humanos y que corresponden a los nombres de SP1 y SP2

que se desempeñan como síndico municipal de Baila y comisario municipal del poblado Laguna de Canachi, respectivamente. - - - -

- - - c) Que de las declaraciones testimoniales que se encuentran en autos de la averiguación previa de referencia, coincide con lo que reclama el peticionario, quienes manifestaron lo siguiente: - - - - -

- - - 1) C7 - - - - -

"...por lo que el síndico tomó la voz y le dijo que llevaba la orden del ministerio para hacer la cerca, por lo que el señor Q1 quien es mi esposo le dijo que quería la orden por escrito y el síndico le dijo que no la iba a dar, por lo que el síndico le dijo que iban a poner la cerca y echaron la travesía y nos dijo el síndico que no le fuéramos a decir nada a los que iban a poner la cerca..."

- - - 2) C14 - - - - -

"...el día 27 de abril del año en curso cuando me encontraba en la casa del señor Q1 en compañía de su hijo H1 el cual conozco desde hace más de un año y con el cual he convivido en reiteradas ocasiones, por lo que estábamos afuera y en el interior de la casa se encontraba el señor Q1 y su esposa, cuando llegó un vehículo en el que iba el síndico, el comisariado ejidal y otras autoridades de Laguna de Canachi, cuando se bajó de la unidad en la que viajaba por lo que el síndico le pidió a H1 que le hablara a su papá por lo que el señor Q1 se asomó y le dijo el síndico que él había hablado por teléfono al Ministerio Público y que le había dado instrucciones para que cercara ahí por lo que el señor Q1 les pidió la orden de Ministerio Público y no le enseñó nada..."

- - - d) Que del oficio de folio 23180/2006, de fecha 20 de junio de 2006, signado por los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, se determinaron los daños que los indiciados le ocasionaron a la unidad motriz marca CAR1 propiedad del agraviado Q1, que ascienden a la cantidad de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), - -

- - - e) De las diversas declaraciones, y en otras actuaciones de la averiguación previa, en todo momento se advierte que los señores SP1 y SP3, síndico municipal de Baila y comisario municipal del poblado Laguna de Canachi, respectivamente, con fecha 27 de abril de 2006, sin orden por escrito, de manera arbitraria, y sin ser autoridad competente para ello, se apersonaron al domicilio del señor Q1 y se internaron en el mismo, quienes le manifestaron que traían órdenes del Ministerio Público para cercar el predio de su propiedad, sin mostrar éstos orden alguna, por lo que le manifestaron al agraviado que iban a echar la travesía y que no les fueran a decir nada a los que hicieran el cerco. - - - - -

- - - f) Que sin conceder, el síndico de Baila y el comisario municipal del poblado Laguna de Canachi, con el carácter de autoridades municipales, hubieran contado con órdenes del representante social para internarse en el



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

predio del agraviado, éste, a su vez, no es autoridad para emitir mandamiento de tal naturaleza, por ser una autoridad meramente administrativa, que su competencia es la persecución del delito y quien cuenta con esa facultad es la autoridad judicial, siempre y cuando se le haya concedido al gobernado el derecho de audiencia y en el juicio respectivo se encuentre sentencia firme.-----

- - - V. De la investigación que hoy se resuelve, se desprende la resolución, de fecha 20 de agosto de 2006, en la que se ejercitó acción penal en contra de los CC. SP1 y SP3

, por los delitos de abuso de autoridad y, este último, por daños, consignándolos como presuntos responsables ante la autoridad judicial.-----

- - - Sobre este particular, independientemente de que los referidos servidores públicos sean presuntos responsables de las conductas de las que los viene acusando el representante social y que en su momento pudieran ser absueltos o no por el juez correspondiente, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que los acusados violentaron derechos humanos en agravio del señor Q1, toda vez que los mismos no se condujeron con las facultades y las obligaciones que les confieren las leyes tanto locales como federales.-----

- - - En cuanto a las facultades y obligaciones que tienen los comisarios y síndicos municipales, según se desprende del artículo 70, de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se contemplan las siguientes:--

"Artículo 70. Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

"I. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;

"II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;

"III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones;

"IV. Tener bajo su mando a los Agentes del Cuerpo de Policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;

"V. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;

"VI. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;

"VII. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;

"VIII. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura o Comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo; y,

"IX. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos."





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

--- Ahora bien, de las conductas desplegadas por dichos servidores públicos --el 27 de abril y 8 de mayo de 2006-- en el predio que tiene en posesión el agraviado **Q1** en el poblado de Laguna de Canachi, no se encuentran reglamentadas como facultad en el ordenamiento jurídico invocado, por ende, las mismas no estuvieron apegadas a derecho, por lo que al introducirse al predio del agraviado y cercarlo, o bien, que consintieran y autorizaran que otras personas realizaran tales conductas con el carácter de autoridad, violentaron flagrantemente derechos humanos del agraviado como el de su familia.-----

--- Este organismo advierte que dichos servidores públicos no se desempeñaron conforme lo establecen la Constitución general, leyes locales y reglamentos, al realizar las conductas desplegadas con fechas 27 de abril y 8 de mayo de 2006, cuando éstos incurrieron en incumplimiento de las obligaciones administrativas, lo que los hace merecedores a las sanciones que señala el artículo 48, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:-----

Artículo 48. El incumplimiento de las obligaciones administrativas a que se refiere el presente Capítulo, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

“I. Apercibimiento privado o público;  
“II. Amonestación privada o pública;  
“III. Suspensión;  
“IV. Destitución;  
“V. Sanción económica; y,  
“VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

--- De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones fundadas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

### RESOLUCION

--- En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; fracciones II y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al C. Presidente Municipal de Culiacán las siguientes:-----

### RECOMENDACIONES

--- PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. **SP1** y **SP3**, síndico municipal de Baila y comisario municipal del poblado Laguna de Canachi, respectivamente, independientemente de la resolución que emita la autoridad judicial en el proceso penal correspondiente, que se les instruye como probables responsables de los delitos de daños y abuso de autoridad.-----

--- SEGUNDA. En este asunto en particular, gírense instrucciones a los servidores públicos de referencia que, a juicio de esta CEDH, son

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

responsables de violación de derechos humanos en agravio del señor  
**Q1**, para que se abstengan de realizar actos  
que no son propios de su competencia.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley  
Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de  
Sinaloa, se dictan los siguientes:-----


----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Culiacán, en su  
calidad de autoridad destinataria, de la presente Recomendación, misma que  
en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 40/06,  
debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una  
versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de  
conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días  
hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la  
notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente  
Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la  
acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente  
la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus  
contraargumentaciones, de tal manera que se demuestre que los  
razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen  
de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello  
en función de la obligación de todos de observar las leyes y,  
específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la  
General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de  
una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **Q1**, en su  
calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el  
oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del  
infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el  
quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102,  
apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63;  
64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al  
igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el  
supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no  
la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta  
Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la  
respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA  
OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Sinaloa.-----

  
COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA